

FUNDACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CIENCIA –
FUNDAEC
ESTATUTOS

NOMBRE, DOMICILIO, MIEMBROS Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la Institución es FUNDACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CIENCIA; y su sigla es: “FUNDAEC”, su domicilio la ciudad de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, pero tendrá ámbito de acción en toda la República de Colombia, pudiendo establecer sedes en otras ciudades o municipios del territorio Colombiano. La Fundación es una Institución de carácter privado, sin ánimo de lucro, constituida bajo las Leyes Colombianas y regida por ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro; y por consiguiente en ningún momento ni sus beneficios, valorización, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente a través de otras personas naturales o jurídicas. Las utilidades de la FUNDACIÓN serán aplicadas al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad, y en caso de liquidación se observará lo dispuesto en los Artículos Décimo Sexto y Vigésimo Quinto.

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación será integrada por los siguientes miembros: a) FUNDADORES, o GESTORES de su creación y constitución legal, quienes tendrán el carácter de "Vitalicios". B) ASOCIADOS ACTIVOS (no fundadores), admitidos en la Fundación. C) MIEMBROS ADHERENTES (personas naturales o jurídicas), admitidos por la Fundación. D) MIEMBROS HONORARIOS (personas naturales o jurídicas que soliciten ingreso sin derecho a voz ni voto).

PARÁGRAFO 1: El carácter de "vitalicio" de los miembros fundadores o gestores es un derecho a perpetuidad mientras tenga vida jurídica la Fundación, es decir los miembros vitalicios mantendrán la facultad para nombrar en su reemplazo a su sucesor o sucesores con el mismo carácter "vitalicio" en caso de renuncia voluntaria. En caso de muerte o remoción dicha facultad será asumida por el resto de miembros vitalicios, sin que sea requisito la existencia de lista de elegibles.

PARÁGRAFO 2: Ni los fundadores ni los asociados activos o adherentes, ni persona alguna vinculada a la FUNDACIÓN, tendrán derechos patrimoniales al ser admitidos en la FUNDACIÓN ni los tendrán en el futuro ellos, ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN, no tendrán en ella prominencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

PARÁGRAFO 3: Ninguno de los fundadores o cualquier otro miembro puede derivar beneficios económicos de LA FUNDACIÓN. En caso de que un fundador u otro miembro trabaje o preste servicios especiales o voluntarios a la FUNDACIÓN tendrá derecho a recibir salario o remuneración o emolumento respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: LA FUNDACIÓN tendrá duración indefinida, podrá ser disuelta por la Junta Directiva, previa aprobación del Órgano Asesor Consultivo con los requisitos que establece los artículos Décimo Sexto y Vigésimo Quinto de la presente norma estatutaria.

OBJETO.

ARTÍCULO QUINTO: LA FUNDACIÓN se establece para fomentar, directa o indirectamente la enseñanza de las ciencias y sus aplicaciones al bienestar de las comunidades, incluyendo la investigación y desarrollo de métodos de aprendizaje para diferentes niveles de escolaridad en los sectores rural y urbano de la población. En desarrollo de su objeto social LA FUNDACIÓN podrá: a) Realizar estudios básicos en ciencias que tengan relación directa con el bienestar de la comunidad. b) Desarrollar actividades y programas tendientes a mejorar el conocimiento de las comunidades del entorno social y geográfico. c) Elaborar, desarrollar o ejecutar programas de ayuda a la comunidad en los diferentes campos de la actividad agropecuaria y agroindustrial. d) Elaborar, desarrollar y ejecutar programas de fomento, apoyo y ayuda a los microempresarios y a la microempresa, tanto en el área rural como urbana.

ARTÍCULO SEXTO: LA FUNDACIÓN para cumplir con su objeto lo podrá hacer bien directamente o bien prestando su ayuda a entidades e Instituciones o personas dedicadas a programas relacionados con sus objetivos o formando parte de otras instituciones que tengan fines sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para cumplir su objeto social, LA FUNDACIÓN puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar o extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables, también podrá aceptar o ceder créditos, novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer su responsabilidad en los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, y en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley.

PATRIMONIO.

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN se compone a) de las sumas de dinero que los fundadores han entregado ya en dinero efectivo; b) de las sumas de dinero y donaciones entregadas por los miembros admitidos por la Fundación (no fundadores y adherentes); c) ingresos provenientes de terceros donantes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de reconocida trayectoria de servicio, idoneidad y transparencia de acuerdo con la Ley, así como herencias o legados recibidos a título gratuito, cuyos bienes acrediten la propiedad o el dominio con justo título; d) así mismo, integran el patrimonio de la FUNDACIÓN los bienes que en lo futuro adquiera ella a cualquier título y los ingresos generados por los servicios prestados en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO NOVENO: LA FUNDACIÓN no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

DE LA DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO: La FUNDACIÓN tendrá un supremo Órgano Asesor y Consultivo, que estará conformado por derecho propio con los miembros gestores o fundadores con carácter de “Vitalicios”, quienes a su vez estarán facultados para llamar a terceras personas con vocación de servicio y reconocida idoneidad a integrar conjuntamente con ellos el Órgano Asesor Consultivo por el período de tiempo que consideren necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La FUNDACIÓN contará además con la Junta Directiva como máximo Órgano administrativo y con el Director Ejecutivo como ejecutor de las decisiones de dicho Órgano.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva y el Director Ejecutivo establecerán y reglamentarán los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN. El representante legal de la FUNDACIÓN es el Director Ejecutivo de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Órgano de Control. La FUNDACIÓN contará con un Revisor Fiscal y su suplente. Elegidos por la Junta Directiva para períodos de (2) años. Para desempeñar este cargo no deben estar ligados por matrimonios o parentesco

dentro del 4º grado de consanguinidad como primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros del Órgano Asesor Consultivo o de la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal tendrá las mismas funciones que la Ley establece para este cargo en las sociedades comerciales. Tendrán a su cargo la inspección y vigilancia de la contabilidad, a fin de que las actuaciones de la institución se ciñan a las leyes y a los estatutos. Presentará sus informes oportunos al Director Ejecutivo/ Junta Directiva y dará su aprobación al Balance General anual y a los estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El organismo máximo de administración es la Junta Directiva. La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán elegidos con carácter de “vitalicios” de la lista de Fundadores o gestores o a quien estos elijan con tal carácter una vez esté agotada de la lista de elegibles fundadores; y dos (2) de la lista de los no fundadores o adherentes, con carácter de “temporal”.

PARÁGRAFO 1: El carácter de miembro “vitalicio” es un derecho del fundador o gestor. Derecho que está representado en la facultad que éste posee de transmitirlo a otra persona (miembro no fundador) tal carácter de vitalicio, en caso de encontrarse agotada la lista de elegibles fundadores gestores, cuando se produzca vacancia por renuncia voluntaria en concordancia con el Parágrafo 1 del Artículo Tercero de estos Estatutos.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por vacancia del cargo, la ausencia de un miembro “vitalicio” o “temporal”, de la Junta Directiva por falta definitiva motivada por su muerte, renuncia, remoción o interdicción judicial. La remoción se produce cuando uno de los miembros de la Junta Directiva sea “vitalicio” o “temporal”, haya dejado de asistir, sin

causa justificada a juicio de la misma junta, a mitad de las reuniones celebradas en el año calendario (que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre) la Junta podrá reemplazarlo por otra persona, de la lista con carácter de miembro "vitalicio" o "temporal", según el caso, pero la decisión de reemplazo deberá ser adoptada por el mismo número de votos exigidos para el reemplazo regulado en el Parágrafo 3 de este Artículo (3 votos, mínimo).

PARÁGRAFO 3: Los miembros "temporales" de la Junta Directiva serán elegidos por este organismo, para periodos de dos (2) años. Mientras no se haga una nueva elección e inscripción de miembro "temporal" se considerará reelegido por un nuevo período estatutario de dos (2) años.

PARÁGRAFO 4: Para la elección de miembros con carácter vitalicio mientras haya lista de elegibles de miembros fundadores o gestores, se hará por el sistema de cooptación con el voto favorable de un número de miembros de la Junta Directiva no inferior a tres (3) del total de miembros que integran la Junta Directiva en el momento de la elección. Una vez culminada la lista de elegibles los reemplazos de dichas vacantes en la Junta Directiva se harán de acuerdo a lo regulado en el Parágrafo 1 del Artículo Tercero y Parágrafo 1 del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva no podrá sesionar sino cuando en la reunión se encuentren presentes tres (3) de sus miembros por lo menos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que debe ser miembro de la Junta Directiva. Para el efecto se debe otorgar poder de representación escrito. Las decisiones de

la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, cuando los estatutos no exijan otra mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno, y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes estatutos contienen y atendiendo a las directrices, guías y políticas emanadas del Órgano Asesor Consultivo en concordancia con el Artículo Décimo de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para decretar la disolución de la FUNDACIÓN y para reformar los estatutos, se requiere: a) de la aprobación del supremo Órgano Asesor Consultivo y b) del voto de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva como máximo Órgano administrativo.

PARÁGRAFO: Tanto la disolución como cualquier reforma estatutaria deberán una y otra ser aprobadas por el número de votos de miembros de la Junta Directiva establecido en el presente artículo en dos reuniones entre las cuales medie un período de tiempo no inferior a dos semanas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El supremo Órgano Asesor Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar las políticas, líneas de acción, planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN enmarcados en su objeto social para la adopción, desarrollo y ejecución por parte de la Junta Directiva.
- b) Acompañar al máximo Órgano administrativo (Junta Directiva) en los planes y programas formulados por éste y que harán parte del plan de desarrollo, planes estratégicos y de acción de la FUNDACIÓN.
- c) Aprobar la disolución, liquidación y las reformas estatutarias de la FUNDACIÓN.
- d) Nombrar los miembros vitalicios de la Junta Directiva.
- e) Postular personas para la elección de los cargos con carácter temporal de la Junta Directiva.
- f) Dictar su propio reglamento y normas de funcionamiento.

PARÁGRAFO: Los miembros "vitalicios" que conforman el supremo Órgano Asesor Consultivo están facultados para ejercer sus funciones a título individual o en pleno como el supremo Órgano Asesor Consultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- b) Interpretar los estatutos como suprema autoridad de la FUNDACIÓN.
- c) Reformar los estatutos con las formalidades establecidas en este estatuto.
- d) Darle la debida consideración a las orientaciones, recomendaciones y lineamientos dados por el supremo Órgano Asesor Consultivo.

- e) Crear organismos o cargos que la FUNDACIÓN necesite, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente.
- f) Establecer alianzas estratégicas, convenios, acuerdos de cooperación con personas naturales o jurídicas con objetivos afines a la FUNDACIÓN en procura del cabal cumplimiento de su objeto social o del de las aliadas.
- g) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad, los sistemas de control y auditoría que estime conveniente y elegir directamente auditor o auditores.
- h) Dictar su propio reglamento.
- i) Promover o participar en la creación de instituciones u organizaciones independientes a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la FUNDACIÓN y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades.
- j) Designar al presidente de la Junta y nombrar al Director Ejecutivo y al suplente del mismo.
- k) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- l) Promover los cargos que crean o determinen quien debe promoverlos.
- m) Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la Institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban presentarse y la financiación de los mismos programas, en armonía con las políticas, orientaciones y directrices del supremo Órgano Asesor Consultivo.

- n) Dirigir las finanzas de la FUNDACIÓN y adoptar las decisiones sobre inversión de fondos, así como decidir acerca del cambio de la forma de los bienes de la FUNDACIÓN.
- o) Aprobar los presupuestos de la FUNDACIÓN para períodos determinados.
- p) Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades y personas auxiliadas por la FUNDACIÓN han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó la ayuda.
- q) Revisar y aprobar en última instancia, las cuentas de la FUNDACIÓN.
- r) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Institución.
- s) Acordar la suscripción de acciones, intereses sociales en compañías de cualquier género o cualquiera otra inversión.
- t) Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la FUNDACIÓN pueda retraer.
- u) Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes acerca de las actividades de la FUNDACIÓN.
- v) Aprobar los gravámenes o pignoración de bienes de la FUNDACIÓN.
- w) Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, con los requisitos establecidos en los Artículos Décimo Sexto y Vigésimo Quinto y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la FUNDACIÓN, una vez liquidada.
- x) Cualquier otra función no asignada por estatutos al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LA FUNDACIÓN no podrá auxiliar a una entidad cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios en los programas, actividades o inversiones para los cuales haya de concederse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo y un suplente del mismo, para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir del momento en que se comience a desempeñar su cargo. El Director Ejecutivo y su suplente pueden ser reelegidos indefinidamente. El nombramiento del Director Ejecutivo y su suplente será inscrito en la oficina en donde, según la ley, deba hacerse la inscripción y está deberá efectuarse tan pronto como el nombramiento se produzca. Mientras no se haga una nueva elección e inscripción del Director Ejecutivo y suplente, se entenderá reelegido en su cargo de Director Ejecutivo y el suplente en ejercicio activo. El Director Ejecutivo elegido y el suplente pueden pertenecer o no a la Junta Directiva. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta si son miembros de ella, si no lo son, tendrán voz pero no voto. El suplente reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas temporales con iguales facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la FUNDACIÓN.
- b) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- c) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACIÓN sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos.

Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva o por otro organismo

que este designe, el Director Ejecutivo exhibirá y protocolizará según el caso, copia auténtica del acta en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.

- d) Proveer el personal necesario para todos los cargos, a excepción de los que se haya reservado la Junta Directiva o cuya provisión haya atribuido la junta a un organismo u a otro funcionario.
- e) Informar a la Junta Directiva acerca de las irregularidades de la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director Ejecutivo.
- f) Fijar asignaciones en los casos en que la Junta Directiva le confiera esta facultad.
- g) Representar a la FUNDACIÓN ante las sociedades de la cuales sea ella accionista o socia.
- h) Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la FUNDACIÓN.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
- j) Supervigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- k) Informar oportunamente a la Junta sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
- l) Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar la tasa de interés.
- m) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.

- n) Girar, endosar, protestar, tomar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables a títulos valores y ceder o aceptar créditos.
- ñ) Las demás que le señale la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo podrá con la aprobación de la Junta Directiva delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

SECRETARIO – ACTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN tendrá un secretario nombrado por la Junta Directiva, quien actuará como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y en su ausencia, la Junta Directiva designará un secretario AD-HOC. El secretario nombrado o el AD-HOC elaborará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las suscribirá junto con el presidente de la Junta. Las actas de la Junta Directiva que contengan nombramientos de miembros vitalicios o temporales o de Director Ejecutivo o suplente, se inscribirán en la oficina que la ley determine.

PROGRAMAS – PRESUPUESTOS – ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los programas y presupuestos de la FUNDACIÓN serán aprobados por la Junta Directiva para los períodos que la misma Junta determine. La Junta reglamentará, además todo lo concerniente a la elaboración de programas y el régimen presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Anualmente se elaborarán los Estados Financieros de la FUNDACIÓN, cortados al 31 de diciembre. La Junta Directiva puede, si lo considera conveniente y las circunstancias lo permiten, modificar las fechas de elaboración de los Estados Financieros que cubran períodos menores de un año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Disuelta la FUNDACIÓN de conformidad con lo establecido por el Artículo Décimo Sexto; es decir previa aprobación del supremo Órgano Asesor Consultivo, se procederá a su liquidación por un mínimo de cuatro (4) miembros que integran la Junta Directiva en el momento de la disolución o por la persona o personas que designe la propia Junta Directiva.

Los bienes de la FUNDACIÓN disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Junta y el supremo Órgano Asesor Consultivo, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo Quinto de los presentes estatutos, y que además carezcan de ánimo de lucro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para integrar el supremo Órgano Asesor Consultivo, se ratifican en el mismo a las siguientes personas, como miembros vitalicios, fundadores o gestores y queda registrado en la presente norma estatutaria que la lista de elegibles de fundadores con carácter "vitalicio" se agotó.

Dr. FARZAM ARBAB
Dr. GUSTAVO CORREA LIZCANO
Sra. CARMEN ELISA KLINGER

Sra. HALEH ARBAB

PARÁGRAFO 1: Podrán los miembros vitalicios del supremo Órgano Asesor Consultivo llamar o vincular a este Órgano, personas con incuestionable vocación de servicio y reconocida idoneidad para prestar sus servicios durante el periodo de tiempo que dicho Órgano considere necesario; es decir el carácter de estos invitados a integrar dicho Órgano es temporal.

PARÁGRAFO 2: Integran el máximo Órgano Administrativo o Junta Directiva de la FUNDACIÓN los siguientes miembros con carácter de vitalicios, previa elección de acuerdo al procedimiento regulado en el Parágrafo 1 del Artículo Tercero y Parágrafo 1 del Artículo Décimo Tercero de esta norma Estatutaria:

Sra. CARMEN ELISA KLINGER DE SADEGHIAN (en continuidad)
C.C. 31.258.733 de Cali

BITA SABINE CORREA ARBAB
C.C. 38.681.743 de Cali

TARANEH REZVANI DERAQSHAN
C.C. 63.352.759 de Bucaramanga

PARÁGRAFO 3: Los miembros temporales (dos) que integran la Junta Directiva serán designados por las personas nombradas en este Artículo y por las que ellas elijan en lo futuro para integrar la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos.

Los presentes estatutos constan de 17 páginas y fueron aprobadas las reformas introducidas, así como ratificada la aprobación de todos y cada uno de los (26) veintiséis artículos contenidos en el presente documento, por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CIENCIA.- "FUNDAEC", en las reuniones de Junta Directiva celebradas en Cali, a 11 días del mes de abril de 2011 y 28 de abril de 2011.

En constancia, damos fe de su aprobación y veracidad de su contenido, firmando el Presidente y la Secretaria la presente norma estatutaria vigente a la fecha, contentiva de las modificaciones discutidas y aprobadas por unanimidad durante dos reuniones de Junta Directiva de acuerdo al Artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos aprobados de la FUNDACION. Dada en Cali a los 28 días del mes de abril de 2011.

PRESIDENTE,



ANIBAL CABALLERO
C.E. No. 248016 de Bogotá

SECRETARIA DE ACTAS,



CARMEN ELISA KLINGER DE S.
C.C. No. 31.258.733 de Cali

